



José Antonio Muñoz
Diputado de Minería de es-
ta Provincia.

A. Nombre de la Nación

Al Señor Juez de Paz del pue-
blo o distrito de Checray. Ha-
go saber, que en la denuncia in-
terpuesta por Don Antonio G. Lo-
rre sobre que se le recibía una in-
formación de testigos para accredi-
tar el derecho que tiene a unas mi-
nas denominadas "La Esperanza"
y San "Cismedes" ubicadas en el
distrito de Checray provincia de
Chancay, se ha expedido por es-
ta Diputación de Minería el res-
pectivo auto cuyo tenor, lista de
testigos y sucesos que lo motivan
es como sigue = Señor Diputa-
do de Minería = Don Antonio
G. Lorrre en la denuncia hecha
por el Señor Don José María La-
Lorre de las minas denominadas
"Esperanza" y San "Cismedes" ubi

TH-RE 2
CAJA: 53
DOC: 133
FOL: 04

estas en el distrito de Cheeres
provincia de Chancay, contra-
diendo la referida denuncia
dijo: que las referidas minas
están en continuo trabajo desde
el año de mil ochocientos veien-
ta y tres en que se fueron adju-
dicadas a mis finados herma-
nos Don José M. Torres hasta la
fecha en que los trabajos y poses
como legítimos herederos de mi
finados hermanos = No es exac-
to pues, que las citadas minas
se hayan en estado de abandono
ni que pueda hacerse uso del
derecho que concede el título
sexto artículo octavo en el
preente caso = El Señor Don
José María La Torre, no ha
denunciado las minas de
mi propiedad, y aún en el
supuesto que hubiera proce-
dido a verificar con derecho
ese denuncia, ha perdido to-
do privilegio respecta a las min



70.
mas aludidas por no haber con-
sultado con las prescripciones
senaladas en el articulo sexto
de las Ordenanzas del ramo pa-
ra acreditar los hechos referidos,
haciendo uso de la facultad que
me concede la ley a fin de la in-
quiriente y prueba; que manifiesto
de un modo incontestable
no solo mis legitimos derechos
a las minas denunciadas, sino
aun mas, el trabajo permanente
hecho en ellas desde la fecha
de la adjudicacion. - El Compro-
miso en parte de la referida
prueba un certificado de los
Gobernadores de los distritos de
Abancay y Puccho que acreditan
el trabajo tanto actual como
anterior de las minas denun-
ciadas, y suplico a V. S. se
digne mandar, que el Escriba-
no de la C. deputacion traiga ad-
efectum videnti el expediente
en que consta la adjudicacion he-

cha á mi referido herma-
na Con Doña Maria Torre en
el año de mil ochocientos
noventa y tres para que con es-
tos antecedentes forme usted
conciencia legal de mi dere-
cho y declare sin lugar el
amparo solicitado de un mo-
do suplicativo por el Señor La
Torre. = Por tanto = A Use-
ria suplico: que habi-
endo por producidos mi con-
tradicción al denunciado y por
presentado el certificado que
de los referidos se digno proveer
en justicia. = Otro sí digo: que
para en parte de la misma
prueba y para acreditar de
mejor modo la ilegalidad
de la solicitud contraria, re-
ha de servir Veneranda man-
dar, que los testigos de la lis-
ta adjunta comparezcan y
bajo la sagrada fórmula del
juramento aboquelvan las



3.
preguntas siguientes = Primera
= Digan como es verdad
y les cuentan, que desde el
año de mil ochocientos sesenta
siete en que fueron adjudica-
das las minas denuncia-
das "Esperanza y San Co-
me-des" a mi finado hermano
Don José María, hemos esta-
do en quiete y pacífica pose-
sion de ellas hasta el día de
la fecha = Segunda. Digan
asi mismo como es cierto, que
durante la vida de mi re-
ferido hermano, no cesó el
trabajo en las minas e invir-
tió por el contrario fuertes
capitales en sus labores = Ter-
cera = Digan igualmente co-
mo es verdad, que desde la
muerte de mi hermano y
como heredero legal suyo y
representante de sus derechos,
he entrado en posesion de
las referidas minas y la

hestrabajados sin descansos.
hasta la fecha - Cuarto - Di-
gan por ultimos si alguna
vez han estado abandona-
das - Por tanto - A Usens
sua suplico, se sirva orde-
nar que los testigos de la
pinta adjunta comparezcan
juren y declaren como soli-
cito - justicia et retora - Otro
si digo: que seridiendo los
referidos testigos en el distric-
to de Cheeras se ha de servir
Usensoria librar despache
al Jefe de Paz de dicho
pueblo, de Cheeras, a fin de
que los reciba sus declara-
ciones y hecho lo devuelva,
como es de justicia et retora
Lima a los treinta de
mil ochocientos setenta y
siete - Antonio S. Torres -
Auto? Lima a los cinco de mil
ochocientos setenta y siete -
Recibare la informacion que



esta parte ofrece en parte de
 prueba, notificandole a los
 testigos de la lista, comparez-
 can a declarar con vista de las
 preguntas insertas. Al otro si:
 librare el despacho que se so-
 licita previa citacion contra-
 ria = Meunoz = Antemi = Pedro
 Listo = Seminario = Lista de los testi-
 gos que deben declarar en la
 cause requerida por Don José
 M. de La Torre sobre amparo
 en posesion de una finca que
 supone abandonada = Don Ma-
 nuel Mendiga = Comerciante =
 Don Jacinto Veri = Agricultor =
 Don Pedro Puzanibar = Agricultor =
 Don Simon Rivaldo = Agricultor =
 Don Manuel Osorio =
 Agricultor = Lima a los dos
 de mil ochocientos setenta y
 siete = Antonio J. Torres =

En cuya conformidad me
 dirijo a Ustedes a fin de que
 llegando a sus manos el pre-

ante despacho se sirva orde-
nar se le dé cumplimiento
al auto, en el inserto, notifi-
cándose á los testigos que se
relacionan en la lista inser-
ta tambien, y tomándose las
declaraciones con virtud de los
preguntas que ella contiene,
y hecha lo actuado lo devol-
verá a esta diputacion, para
que surta los efectos que sean
coniguientes. Lima catorce
de Julio de mil ochocientos
setenta y siete.

José Antonio Alvarado

Por mandado de
Sra
Pablo Seminario

Canio Stambreda de merit
reporientes setenta y siete.

Por recordarse de este el debido cumpli-
miento al auto inserto en el presente despa-
cho, notificándose á los testigos menciona-
dos en la lista que tambien inserta váz a
fin de que en el termino de segundo dia